



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-51518839-APN-DD#MECCYT - RETORNO A LA PRESENCIALIDAD PLENA CUIDADA DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS

VISTO el expediente N° EX-2020-51518839-APN-DD#MECCYT, los Decretos Nros. 260 de fecha 12 de marzo de 2020, 297 de fecha 20 de marzo de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, 494 de fecha 6 de agosto de 2021, 678 de fecha 30 de septiembre de 2021, la Decisión Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1995 de fecha 5 de noviembre de 2020, la Resolución Ministerial N° 1084 de fecha 8 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/2020 se estableció como medida restrictiva el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) en todo el país, el cual fuera prorrogado por sucesivas normas.

Que por Resolución Ministerial N° 1084/2020 se aprobó el PROTOCOLO MARCO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL RETORNO A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES EN LAS UNIVERSIDADES E INSTITUTOS UNIVERSITARIOS, estableciéndose el procedimiento a seguir por dichas instituciones.

Que por el Decreto N° 494/2021 y su correlativo N° 678/2021 se establecieron las Medidas Generales de Prevención en atención a la situación epidemiológica, sanitaria y de avance de la vacunación, en las distintas regiones del país con relación al covid-19.

Que a través de los Decretos citados se dispuso la posibilidad de evaluar la habilitación paulatina y controlada de actividades y aforos de acuerdo a la situación epidemiológica, sanitaria y de cobertura de vacunación, con énfasis en que "resulta fundamental el efectivo y permanente control, por parte de las jurisdicciones respectivas, del cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas a nivel nacional y de aquellas implementadas específicamente en cada jurisdicción".

Que en virtud de los fundamentos y parámetros establecidos por los mencionados Decretos, resulta factible promover la presencialidad plena en las Instituciones Universitarias, considerando siempre las medidas sanitarias emanadas por las autoridades jurisdiccionales y nacionales en la materia.

Que asimismo en tal sentido se expresaron mediante Declaración Conjunta el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el CONSEJO UNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP) con fecha 29 de septiembre de 2021, recomendando a todas las instituciones universitarias del país el retorno a la presencialidad plena cuidada,

en el marco de la plena vigencia de la autonomía universitaria, y con base en las recomendaciones previstas en las normas sanitarias vigentes en cada jurisdicción en el actual contexto de pandemia.

Que en virtud de lo señalado corresponde dictar el acto administrativo que disponga dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1084 de fecha 8 de agosto de 2020.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1084 de fecha 8 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la efectiva reanudación de las actividades académicas presenciales en Universidades e Institutos Universitarios será decidida por las autoridades provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, según corresponda, quienes podrán suspender las actividades y reanudarlas conforme a la evolución de la situación epidemiológica.

ARTÍCULO 3°.- Las Instituciones Universitarias pondrán en conocimiento de las autoridades de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS las medidas que se adopten en el marco de lo referido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese. Cumplido, archívese.